

Bogotá, julio de 2025

Señor:

**JUECES LABORALES CIRCUITO DE BOGOTÁ. (REPARTO)**

E. S. D.

**ACCIONANTE:** JHON MARCELO MARÍN CASTAÑO

**ACCIONADOS:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO

**JHON MARCELO MARÍN CASTAÑO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 75082047 , actuando nombre propio me permito presentar acción de tutela en contra de la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO y Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC), en aras de que se amparen mis derechos fundamentales de petición, al trabajo, al acceso a la Función Pública y a la igualdad, que han sido vulnerados por las accionadas, tal y como se describe en los siguientes...

### HECHOS

**Primero:** Me inscribí en la plataforma SIMO para participar en el concurso público de méritos para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 192645, de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO.

**Segundo:** Finalizadas las diferentes etapas del proceso de selección en mención, la CNSC profirió la Resolución No. 16922 del 20 de noviembre de 2023, a través del cual se adoptó la lista de elegibles para proveer una vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 192645.

**Tercero:** Ocupo la posición No. 2 de la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 16922 del 20 de noviembre de 2023 de la Comisión Nacional de Servicio Civil, la cual tiene firmeza desde el día 2 de diciembre de 2023

**Cuarto:** Según lo reportado en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, la lista adoptada mediante la Resolución No. 16922 del 20 de noviembre de 2023 fue usada para surtir el empleo ofertado en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 con el código OPEC No. 192645.

**Quinto:** En aras de establecer el estado de avance de la lista de elegibles adoptada a través de la Resolución No. 16922 del 20 de noviembre de 2023 de la Comisión Nacional de Servicio Civil, así como la existencia de vacantes equivalentes, el 26 de junio de 2025 radiqué derecho de petición ante las entidades aquí accionadas, a través del cual solicité:

“(..)

1. Que se informe si la señora DANIELA CORREA GIRALDO, quien ocupó la primera posición en la lista de elegibles adoptada con la resolución de la referencia, superó el periodo de prueba en el cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 192645, aclarando si continúa vinculada a la entidad en el cargo mencionado.
2. Que se informe cuántos cargos del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, se encuentran creados en la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO
3. Que se informe cuántos cargos del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, que tengan como propósito “ejecutar labores profesionales de asesorar, capacitar, inspeccionar, vigilar, controlar, evaluar y desarrollar políticas, planes, programas y proyectos en salud, en la gestión del modelo de inspección, vigilancia y control de Alimentos y Bebidas en los municipios competencia del Departamento del Quindío de conformidad con la normatividad vigente, dando cumplimiento a las metas, objetivos y la misión Institucional”, se encuentran creados en la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO
4. Que se informe cuántos cargos del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, se encuentran surtidos por personal con derechos de carrera administrativas.
5. Que se informe cuántos cargos del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, que tengan como propósito “ejecutar labores profesionales de asesorar, capacitar, inspeccionar, vigilar, controlar, evaluar y desarrollar políticas, planes, programas y proyectos en salud, en la gestión del modelo de inspección, vigilancia y control de Alimentos y Bebidas en los municipios competencia del Departamento del Quindío de conformidad con la normatividad vigente, dando cumplimiento a las metas, objetivos y la misión Institucional”, se encuentran surtidos por personal con derechos de carrera administrativas.

6. Que se informe cuántas vacantes definitivas y temporales existen, con corte al 30 de mayo de 2025, del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3 de la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO, debiéndose discriminar la información solicitada por los diferentes perfiles creados para dicho cargo.
7. Que se informe cuántos cargos del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3 de la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO están siendo ocupados por personal en provisionalidad o encargo, con corte al 30 de mayo de 2025.
8. Que se informe cuántos cargos del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3 que tengan como propósito “ejecutar labores profesionales de asesorar, capacitar, inspeccionar, vigilar, controlar, evaluar y desarrollar políticas, planes, programas y proyectos en salud, en la gestión del modelo de inspección, vigilancia y control de Alimentos y Bebidas en los municipios competencia del Departamento del Quindío de conformidad con la normatividad vigente, dando cumplimiento a las metas, objetivos y la misión Institucional”, de la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO, están siendo ocupados por personal en provisionalidad o encargo, con corte al 30 de mayo de 2025.
9. Que se informe de manera precisa y completa:
  - a) Número total de cargos del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3 ofertados en el Proceso de Selección Territorial 8.
  - b) Identificación de los OPEC asociados al empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3 de la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO, especificando:
    - Número de código OPEC creado para cada una de las fichas previstas en el Manual de Funciones de la Entidad para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3.
    - Fichas o perfiles ofertados del cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3 en cada de las OPEC.
    - Cantidad de vacantes correspondientes a cada OPEC.
    - Información relacionada con declaratorias de vacantes en cada OPEC.
  - c) Detalles de cada OPEC, incluyendo:
    - Propósito de cargo y funciones específicas.

- Número de cargos ofertados
- Requisitos mínimos de estudios y experiencia.
- Ficha o perfil de acuerdo con el Manual de Funciones de la Entidad.

10. Que se entregue copia de la totalidad de los reportes de vacantes de la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO, que han sido presentados ante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con posterioridad al inicio del Proceso de Selección Territorial 8.

11. Que se informe y entregue copia de las fichas o perfiles del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3 cuyos propósitos y/o funciones resulten iguales o similares a las del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, que fue ofertado bajo el OPEC No. 192645, con propósito “Ejecutar las acciones de asistencia técnica, administrativa y operación en la gestión de planes y proyectos relacionados con los Procesos, Subprocesos, Despacho y Seccional, de conformidad con la normatividad vigente, la política institucional y los lineamientos establecidos ejecutar labores profesionales de asesorar, capacitar, inspeccionar, vigilar, controlar, evaluar y desarrollar políticas, planes, programas y proyectos en salud, en la gestión del modelo de inspección, vigilancia y control de Alimentos y Bebidas en los municipios competencia del Departamento del Quindío de conformidad con la normatividad vigente, dando cumplimiento a las metas, objetivos y la misión Institucional”.

12. Que se informe si en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 30 de mayo de 2025 han sido apartados definitivamente del servicio a funcionarios de la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO por pensión de edad o invalidez, renuncia, declaratoria de insubsistencia, declaratoria de insubsistencia del nombramiento en periodo de prueba, sanción disciplinaria, muerte o alguna otra situación que haya podido dar lugar a una o más vacancias definitivas en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3 y/u otros empleos iguales o equivalentes.

13. Que se informe si actualmente la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO tiene en su planta funcionarios con causal de retiro de servicio por pensión de vejez o invalidez en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3 y/u

otro empleo igual o equivalente, en cuyo caso se solicita se indique la fecha programada para su retiro efectivo del servicio.

14. Que se entregue copia de los estudios técnicos realizados por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en atención a los reportes de vacantes realizados por la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO con posterioridad al Proceso de Selección Territorial 8.
15. Que de forma inmediata se adelante, por parte de la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO, el reporte de vacantes y solicitud de autorización del uso extensivo de la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 16922 del 20 de noviembre de 2023, de la totalidad de vacantes que se hayan presentado con posterioridad al Proceso de Selección Territorial 8, así como de aquellos cargos ocupados por personal en provisionalidad o encargo.
16. Que, una vez recibido el reporte de vacantes, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL adelante de forma pronta y diligente los estudios de equivalencia y autorización de uso extensivo de la lista de elegibles
17. Que, con el fin de cubrir la totalidad de vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3 en la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO, así como de otros empleos iguales o equivalentes, se proceda al nombramiento inmediato de los aspirantes relacionados en la lista de elegibles aprobada mediante la Resolución No. 16922 del 20 de noviembre de 2023 de la Comisión Nacional de Servicio Civil, hasta su completo agotamiento.

(...)"

**Sexto:** Como quiera que las solicitudes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 corresponden a peticiones de información, las mismas debían ser atendidas en los términos del Numeral 1 del Artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir que la administración tenía un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la radicación, para dar contestación completa y de fondo.

**Séptimo:** Que habiendo transcurrido el plazo de contestación oportuna al derecho de petición radicado el 26 de junio de 2025, las entidades accionadas no han dado cumplimiento a su obligación de entregar la información requerida, vulnerando así no solo mi derecho fundamental de petición, sino también mis derechos al trabajo, al acceso a la función pública y a la igualdad, que se ven afectados por la omisión de respuesta por parte de las entidades accionadas.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Mi derecho fundamental de petición, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, ha sido vulnerado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y por la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO, al no dar respuesta oportuna, completa y de fondo al escrito que dirigí y radiqué el 26 de junio de 2025.

Solicité de manera clara y fundamentada que se autorizara el uso de la lista de elegibles vigente de la OPEC 192645 para la provisión de estas vacantes definitivas por equivalencia, de conformidad con la normativa vigente, así como que se diera respuesta motivada, completa y de fondo a mi solicitud. Sin embargo, a la fecha no he recibido ninguna respuesta por parte de la CNSC, lo que constituye una vulneración directa y actual de mi derecho fundamental de petición.

Ahora bien, es necesario precisar que el objetivo de la presente acción de tutela no se limita únicamente a obtener una respuesta formal a dicho derecho de petición. El núcleo de esta acción es que se ordene a la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO y a la CNSC adelantar todas las gestiones a las que están obligadas para que se logre el uso extensivo de la lista de elegibles, como lo son el reporte de las vacantes definitivas por parte de la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO, así como la realización de los estudios técnicos de equivalencias y el otorgamiento de las autorizaciones pertinentes por parte de la CNSC, además de todo el procedimiento de nombramiento y posesión de los opcionados a los que se les autorice el uso extensivo de la lista.

En esa medida, el análisis de constitucionalidad que debe realizarse no puede reducirse a constatar si hubo o no una respuesta al derecho de petición, sino que debe centrarse, sobre todo, en verificar si la omisión de las entidades accionadas frente al contenido sustantivo de lo solicitado configura una vulneración del derecho fundamental, al desconocer el principio de mérito, el acceso al empleo público y el derecho a la igualdad.

### **Procedencia de la Acción de Tutela:**

La presente acción de tutela es procedente como mecanismo excepcional para garantizar la protección inmediata de mis derechos fundamentales al mérito, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos, los cuales se ven actualmente amenazados por la omisión de la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO y de la CNSC a cumplir con sus obligaciones legales para garantizar que los empleos vacantes existentes se surtan de acuerdo con el principio del mérito, con el uso de las listas vigentes.

Si bien existen medios ordinarios de defensa como la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, estos resultan ineficaces frente a la urgencia de la situación, dado que no ofrecen una solución oportuna frente al perjuicio irremediable que implica la inacción de la administración en la provisión de cargos definitivos y la materialización efectiva del mérito, pues el vencimiento de la lista se concretará en el mes de diciembre de este año.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política, y con lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-081 de 2022, la acción de tutela procede excepcionalmente incluso en asuntos derivados de concursos de méritos, cuando se imponen obstáculos para el uso de la lista de elegibles, cuando el caso tiene relevancia constitucional o cuando resulta desproporcionado exigir al accionante acudir al mecanismo ordinario por sus condiciones particulares. En mi caso, estas subreglas se cumplen, en tanto la negativa de la CNSC se basa en una interpretación formalista que desconoce el principio constitucional del mérito, obstaculiza el acceso al empleo público y afecta mi derecho al trabajo, en un contexto en el que me encuentro actualmente desempleada y frente a la existencia de vacantes definitivas que no están siendo provistas.

En consecuencia, no solo se acredita la necesidad de una intervención urgente del juez constitucional para evitar la prolongación del perjuicio, sino que se justifica plenamente la procedencia del amparo como vía adecuada para obtener una orden concreta que restablezca mis derechos y obligue a la CNSC a realizar un nuevo análisis técnico de equivalencia, ajustado a derecho, respecto a los empleos creados recientemente por la UGPP. Esta omisión no puede ser tratada como una simple expectativa, sino como una violación real y actual del acceso en condiciones de igualdad a los cargos públicos, que exige una respuesta constitucional pronta, eficiente y eficaz.

La Corte Suprema de Justicia, en Sentencia SU-913 de 2009 señaló “(...) *que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.*”

## **PRETENSIONES**

1. Que se declare que la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL están vulnerando mis derechos

fundamentales de petición, al trabajo, al acceso a la Función Pública y a la igualdad.

2. Que se ordene a la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL cesar inmediatamente la vulneración de mis derechos fundamentales.
3. Que se ordene a la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, dentro de las 12 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, se dé respuesta de fondo al escrito presentado por la suscrita, conforme lo establecen la normatividad y la jurisprudencia colombianas.
4. Que se ordene a la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO que, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, finalice el proceso de identificación de vacantes definitivas en la entidad del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3 -incluidos los cargos que se encuentran ocupados por personal en provisionalidad o en encargo- y realice, dentro del mismo término, el reporte respectivo a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, solicitando la autorización del uso extensivo de la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución 16922 del 20 de noviembre de 2023 hasta su completo agotamiento.
5. Que se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC adelantar, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, el estudio técnico de equivalencias y autorización de uso extensivo de la lista de elegibles, de todas las vacantes que sean reportadas por la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3.

**Declaro bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos.**

Recibiré notificaciones en los correos electrónicos: [contactenos@apepco.com](mailto:contactenos@apepco.com) y [jhonmarcelomarin1@gmail.com](mailto:jhonmarcelomarin1@gmail.com).

Medios de prueba:

Copia del escrito radicado el 26 de junio de 2025.

Resolución No. 16922 del 20 de noviembre de 2023

Atentamente:

*JM Marín Castaño*

JHON MARCELO MARÍN CASTAÑO

CC: 75082047